GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 457 2021

"Por el cual se delega unas facultades y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; Ordenanza No. 306 del 18 de febrero de 2021, y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización,* la delegación *y la desconcentración de funciones".*

Que en virtud a los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que por su parte el artículo 211 del texto constitucional, preceptúa que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".*

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10.º de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11.º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 457 **2021**

"Por el cual se delega unas facultades y se dictan otras disposiciones"

Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

Que mediante Decreto No. 159 de fecha 20 de abril de 2021, se delegó el ejercicio de facultades en materia de contratación en algunos empleados de esta Entidad y se dictó otras disposiciones, entre las consagradas, se cita la delegación otorgada al Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo:

"ARTÍCULO CUARTO. DELEGACIÓN JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO: ***Deléguese en el Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, frente a cualquier modalidad de selección aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos o convenios****, financiados con recursos propios asignados a su unidad ejecutora, o cualquier otra fuente de financiación, y especialmente con los recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que respecta a los procesos que guarden relación con la misión, objetivos y funcionamiento asignados a este dependencia en la que se encuentra vinculado respectivamente. En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte del funcionario delegatario según este artículo (…)." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

"ARTÍCULO SEXTO. ALCANCE DE LAS DELEGACIONES CONFERIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO: La facultad delegada en los funcionarios enmarcados en los artículos tercero (3º) y cuarto (4º) del presente Capítulo, ***comprende además la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de las modalidades de selección establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), incluyendo los procesos de compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente; así como la celebración de los contratos y los procesos positivizados en otros cuerpos normativos aplicables a la contratación adelantada por el Departamento de Bolívar; los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales; los convenios interadministrativos y de asociación establecidos en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998****; Los convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto Autónomo 92 de 23 de enero 2017; los contratos celebrados en aplicación del derecho privado en el marco de las declaratorias de la situación de calamidad pública establecidos en la Ley 1523 de 2012". (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Que mediante Ordenanza No. 306 del 18 de febrero de 2021, la Asamblea del Departamento de Bolívar, autorizó al Gobernador de Bolívar hasta el 31 de diciembre de 2021 para enajenar a título gratuito a las entidades territoriales de su jurisdicción que así lo requieran, dentro de la oportunidad establecida para tal efecto, la propiedad de bienes muebles de propiedad del departamento, correspondiente a doce (12) vehículos bomberiles que se referencian en la mencionada ordenanza, siempre que dentro del respectivo municipio exista cuerpo de bomberos oficiales o voluntarios, legalmente constituidos. Así las cosas, la autorización dada, lleva implícita la de celebrar con las entidades donatarias, los respectivos contrato de donación de los vehículos, los cuales deberá dejarse en forma expresa la recisión de la

donación, en el caso de que sean usados para fines diferentes a los objetivos que motivan la transferencia gratuita, consistente en prestar única y exclusivamente el servicio público esencial de la gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos que se presenten en su jurisdicción o en municipios contiguos o áreas de influencia conforme a las disposiciones legales y la gestión del riesgo de desastre, razón por la cual, de no ser cumplidos a cabalidad conllevan a la restitución de los bienes al Departamento de Bolívar. Como también, el Departamento de Bolívar deberá previamente cumplir el procedimiento de liquidación de los contratos de comodato vencidos, si fue establecida en su clausulado, o determinar la liquidación y terminación de los que están en ejecución.

Que actualmente el Gobernador de Bolívar está autorizado para enajenar a título gratuito doce (12) bienes muebles de propiedad del departamento, competencia atribuida para transferir el dominio de los bienes muebles relacionados en la Ordenanza No. 306 de 2021 y de ser garante y responsable del trámite administrativo para la trasferencia de los mismos, de conformidad a los requisitos legales pertinente vigentes, existiendo a la fecha la necesidad de delegar ese ejercicio de las competencias, constituyendo una forma de organización administrativa que propende por la descongestión de los despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

Que en este orden, de conformidad con lo anterior, es necesario establecer la autoridad delegataria y dada la naturaleza de las funciones dentro de las cuales destacamos los objetivos que motivan el proceso para enajenar a título gratuito doce (12) bienes muebles de propiedad del departamento de Bolívar, a las entidades territoriales de su jurisdicción que así lo requieran, dentro de la oportunidad establecida para tal efecto, siempre que dentro del respectivo municipio exista cuerpo de bomberos oficiales o voluntarios, legalmente constituidos; las cuales consisten en prestar única y exclusivamente el servicio público esencial de la gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos que se presenten y la gestión del riesgo de desastre, se delegará en el JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE en el JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar, la facultad del Gobernador de Bolívar de adelantar todo el trámite necesario tendiente a enajenación a título gratuito doce (12) bienes muebles de propiedad del departamento, a las entidades territoriales de su jurisdicción que así lo requieran, dentro de la oportunidad establecida para tal efecto, siempre que dentro del respectivo municipio exista cuerpo de bomberos oficiales o voluntarios, legalmente constituidos, en cumplimiento y de conformidad a todas las disposiciones establecidas en la Ordenanza No. 306 del 18 de febrero de 2021 y con la parte considerativa del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Delegatario queda facultado para realizar la transferencia del dominio y la entrega material de los bienes muebles relacionados en la Ordenanza No. 306 del 2021, previamente cumplir con el procedimiento de liquidación de los contratos de comodato vencidos, si fue establecida en su clausulado, o determinar la liquidación y terminación de los

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 457 **2021**

"Por el cual se delega unas facultades y se dictan otras disposiciones"

que están en ejecución, celebrar contratos de donación de vehículos con las entidades donatarias, los cuales deberá dejarse en forma expresa la recisión de la donación, en el caso de que sean usados para fines diferentes a los objetivos que motivan la transferencia gratuita, razón por la cual, de no ser cumplidos a cabalidad conllevan a la restitución de los bienes al Departamento de Bolívar, y demás actuaciones, procedimientos, trámite administrativo que haya ha lugar para lograr el cumplimiento integral de la Ordenanza No. 306 del 18 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delegatario deberá presentar los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; las cuales se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 12 de octubre 2021

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete. Secretario Jurídico.
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora Conceptos, Actos Administrativo y Personería Jurídica
Proyectó: Imer Flórez Rodríguez. Asesor Jurídico Externo.